

**Y VISTO:**

La Resolución N° 126/04 de fecha 21 de diciembre de 2004, dictada por el suscripto, los autos caratulados "*Benatti Victor Hugo c/Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Villa Allende –amparo-*" Expte. N° 118595-Amp. 33/04, los informes de Asesoría Letrada de fecha 18.2.2005 y 18.3.2005 en relación a los autos mencionados y el informe emitido por el Asesor de Salud a cargo de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Villa Allende, Dr. Carlos Soriano, con fecha 16 de marzo de 2005

**Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Que la Resolución N° 126/04 de fecha 21 de diciembre de 2004, a cuyos fundamentos se remite el presente decreto ordenó *PRORROGAR por el término de noventa (90) días el cese precautorio de la actividad que desarrolla el Crematorio Nuestra Señora del Carmen*, prórroga que vence el día 21 de marzo del corriente año..

**II.-** Que el día 2 de diciembre de 2004, en los autos caratulados "*Benatti Victor Hugo c/Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Villa Allende –amparo-*" Expte. N° 118595-Amp. 33/04, el Sr. Víctor Hugo Benatti interpuso ante el Juzgado de Control N° 6 de la Ciudad de Córdoba acción de amparo en contra del Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Villa Allende, a efectos de que: **a)** El Juez interviniente declare la inconstitucionalidad o inaplicabilidad respecto de su parte del art. 1 de la Resolución dictada por el Intendente de Villa Allende con fecha 25.11.04, como así también de todos los efectos relacionados con la misma; **b)** Como medida innovativa, dispusiere la autorización precautoria que le posibilite el desarrollo normal de la actividad de cremación de cadáveres en el Crematorio Nuestra Señora del Carmen y sus actividades afines.

**III.-** Que el Juez de Control interviniente dictó, con fecha 14 de diciembre de 2004 resolvió no hacer lugar a la medida innovativa solicitada, afirmando la razonabilidad de los fundamentos de la Resolución dictada por el suscripto.

Que mediante Auto de Apelación N° 17, Tomo I, 3 B, dictado por la Excma. Cámara del Crimen de 11° Nominación, con fecha 28 de diciembre de 2004, se confirmó la resolución judicial de rechazo de la medida de no innovar.

**IV.-** Que mediante decreto fechado 14 de diciembre de 2004, el Sr. Juez de Control dio el trámite exigido por la ley a la acción de amparo incoada y según

informe proporcionado por Asesoría Letrada en el día de la fecha el juez no ha dictado sentencia.

V.- Que no obstante el trámite judicial este Departamento Ejecutivo ha continuado en la indeclinable función de avanzar a través de sus organismos técnicos sobre la cuestión de fondo que originó la suspensión provisoria de fecha 21 de diciembre de 2004 con vencimiento el día 21 de marzo de 2005.

Que como resultante de esa actividad el Asesor de Salud a cargo de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Villa Allende, Dr. Carlos Soriano, ha producido un informe con fecha 16 de marzo de 2005, que en su esencia aconseja al Departamento Ejecutivo Municipal “... *la no autorización de empresas públicas y /o privadas (en el caso que nos refiere el complejo de incineración-cremación) que puedan ocasionar daño a la salud de la población, ya que el estado de salud de las personas es una consecuencia rápidamente perceptible del deterioro del medio ambiente....*”, surgiendo de su contenido que:

“... Los procesos de cremación emiten contaminantes por tres vías: 1. La combustión; 2. La combustión incompleta; y 3. La volatilización de metales preexistentes en el cuerpo humano a incinerar. Asimismo la volatilización de metales o la deposición de metales sobre el hollín, que se emite a la atmósfera, es responsable de los agentes contaminantes mercurio, cadmio y plomo...”

“... Los crematorios de cadáveres producen la liberación de compuestos tóxicos debido a la quema de amalgamas dentales hechas con mercurio, prótesis de caderas, de columna, válvulas plásticas coronarias, marcapasos no retirados, tratamientos quimioterápicos, etc....”.

“... El plomo y el cadmio están presentes en el cuerpo humano y pueden estar presentes en el cajón que se utiliza para la cremación. Durante los procesos de la cremación el hollín puede contaminarse con estos metales generando un efecto aún más letal...” “...Los niveles elevados del plomo pueden causar daño irreversible en el sistema nervioso, daño cerebral, y afectar la química de la sangre. El efecto adverso del cadmio incluye náusea, convulsiones, y vómitos después de la exposición a corto plazo. La exposición a largo plazo al cadmio provoca daños irreversibles en riñones, hígado y huesos...”.

“...El mercurio se incorpora al proceso contaminante porque está presente en el cuerpo que es incinerado...” “...Los rellenos hechos con la amalgama dental contienen más de 0,5 gramos de mercurio. El mercurio se escapará de estos rellenos debido a la presión baja del vapor que emite el cuerpo en proceso de

incineración aumentando los niveles del mercurio ya presentes en el cuerpo. Las temperaturas intensas de la cremación producen que el mercurio presente en los rellenos se volatilice y sumado al mercurio presente en el cuerpo generen una gran cantidad de mercurio lanzada a la atmósfera. Los estudios han encontrado tanto como 200 microgramos por metro cúbico, de mercurio durante el proceso de la cremación de un cuerpo con los rellenos dentales de la amalgama. Los peligros del mercurio son severos incluso en dosis pequeñas. Presente una vez el mercurio en el cuerpo afecta inmediatamente la función de los riñones y el sistema nervioso central. La pérdida del balance de bacterias intestinales resistentes, de antibióticos naturales del organismo, y pone en severo riesgo la fertilidad...”.

En el mes de enero de 2005, vecinos del barrio Pan de Azúcar de la Ciudad de Villa Allende, se efectuaron en CENATOXA (Centro de Asesoramiento Toxicológico Analítico) dependiente de la Universidad de Buenos Aires, análisis de Plombemia, (plomo en sangre), resultando que varios de ellos se encontraban por encima de los límites indicativos de intoxicación con plomo (por encima de 10 ug./dl), pudiendo permanecer este metal hasta treinta años en el organismo.

De la realización de análisis a nueve pacientes del barrio Pan de Azúcar, solicitados por la Secretaría de Salud del Municipio, para completar y conformar un correcto seguimiento toxicológico de los mismos, efectuados con fecha 17 de febrero de 2005 en LACTYL (Laboratorio de análisis clínicos, toxicológicos y laborales), se obtuvo como resultado –suscripto por la Dra. Marta Penedo- que en menores de entre 18 meses y 15 años de edad, se encontró la presencia de entre 12 y 18 ug./dl de plumbemia (plomo en sangre).

Todos ellos, realizaron consultas toxicológicas con el Dr. Daniel Gómez (Jefe de Toxicología del Hospital de Urgencias de la Ciudad de Córdoba) y el 100 % presentó síntomas compatibles con los efectos nocivos del plomo en el organismo humano (según informe toxicológico realizado por el mencionado profesional a pedido de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Villa Allende, con fecha 15 de marzo de 2005).

Conforme el informe referenciado precedentemente, algunos de esos efectos son: **a).- En los niños:** 1- Problemas de comportamiento y aprendizaje; 2- Lentitud en el desarrollo; 3- Problemas para oír y hablar; 4- Bajo índice intelectual; 5- En niveles elevados puede causar la muerte; **b) En embarazadas:** 1- Nacimiento prematuro; 2- Tamaño pequeño y bajo peso al nacer; 3- Aborto o alumbramiento de niño muerto; 4- Daño cerebral al feto; **c) En los adultos:** 1-

Daños al sistema reproductivo; 2- Alta presión; 3- Problemas digestivos; 4- Enfermedades nerviosas; 5- Dificultad en la memoria y concentración.

En 1998 el Centro Federal para el Control y Prevención de Enfermedades (Atlanta, EEUU), estableció que los niveles riesgosos de plomo en niños podrían estar aún por debajo de la cifra de 10 ug./dl. Vale decir que no había un límite efectivo para algunos de los efectos adversos del plomo. Mientras que en 1994 el National Research Council (Consejo Nacional de Investigaciones) de EEUU, dijo que: “Existen evidencias crecientes de que incluso exposiciones muy pequeñas al plomo pueden producir efectos sutiles en los seres humanos. Debido a esto existe la posibilidad de que los parámetros de seguridad futuros puedan caer por debajo de 10 ug/dl., al entenderse mejor los mecanismos de toxicidad del plomo” (Salud y Medio Ambiente (SYMA), publicación de la Fundación para investigaciones ambientales en Enviromental Research Foundation, january, 13, 1999).

A nivel cardiovascular se han descripto lesiones cardíacas y cambios en el electrocardiograma a concentraciones elevadas e incrementos de la presión sanguínea con 7 ug/dl de plomo en sangre. (Ortega García y colaboradores. Revista Española de Pediatría, 2001, 57 (6): 473-490.16) A. Russel Flegal y Donald R. Smith “Lead Levels in Preindustrial Humans”, New In gland Journald of Medicine Vol. 326, May 7, 1992, pág. 1293-1294).

Las personas afectadas por las referidas intoxicaciones tienen estrictamente prohibido permanecer en lugares de posible contaminación.

En mayo de 2001 Argentina firmó el convenio de Estocolmo, comprometiéndose a eliminar doce compuestos tóxicos también conocidos como Contaminantes Orgánicos Persistentes (o COPs) entre los que se encuentran las dioxinas, listando dicho Convenio a los crematorios de cadáveres entre las fuentes de emisión de dioxinas, sustancias cancerígenas humanas ciertas (categoría IARC 1).

El día 9 de febrero de 2005 el CEPROCOR realizó diversos análisis en los tanques de agua del barrio Pan de Azúcar (10 en total). Resultando la mayoría de ellos con niveles elevados de sustancias toxicas tales como Arsénico (As), Cromo (Cr.), Manganeso (Mn) y Plomo (Pb).

De la comparación del Informe general sobre encuesta poblacional en percepción de problemas de salud realizado en el barrio Pan de Azúcar por la Secretaría de Salud del Municipio, con el realizado en Barrio Malvinas Argentinas, puede observarse un aumento significativo en la percepción de riesgo

o daño manifestada en la comunidad de barrio Pan de Azúcar con respecto a la población de Malvinas Argentinas: Enfermedades respiratorias de B° Malvinas Arg. =4,36 %; Enfermedades respiratorias de B° Pan de Azúcar = 69,23%; Enfermedades dermatológicas de B° Malvinas Argentinas = 0,62 %; Enfermedades dermatológicas de B° Pan de Azúcar = 6,33 % .

**VI.-** Que por la necesaria cautela, prudencia y firmeza que deben guiar el actuar del Departamento Ejecutivo de este Municipio en beneficio de los intereses de los vecinos y del Patrimonio Municipal, deviene conveniente prorrogar la suspensión dispuesta el día 21.12.2004, cuando aún no se ha expedido en definitiva sobre la cuestión de fondo ni siquiera el juez de control actuante en primera instancia.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE**  
**RESUELVE**

**Artículo 1°:** **PRORROGAR** por el término de noventa (90) días el cese precautorio de la actividad que desarrolla el Crematorio Nuestra Señora del Carmen .

**Artículo 2°:** **COMUNÍQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-